

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ADICIÓN SENTENCIA – DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO 202100277

1. OBJETO A RESOLVER

Se informa por parte de la Registraduría del Estado Civil de La Mesa, Cundinamarca, que no es posible inscribir la declaración de muerte presunta del señor CARLOS ALFONSO MORENO RONCANCIO, por cuanto en el fallo que la dispuso no se indicó el lugar en donde ocurrió el hecho.

2. ANTECEDENTES

Adelantado el trámite que establece el ordenamiento legal, el Despacho, en audiencia realizada el pasado diez (10) de agosto, dictó fallo dentro del proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor CARLOS ALFONBSO MORENO RONCANCIO, que, en su parte resolutive, numeral segundo dispuso:

"...SEGUNDO: FIJAR EL DÍA veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), como día presuntivo o de la muerte del señor CARLOS ALFONSO MORENO RONCANCIO, quien en vida se identificó con la CC 296.347, expedida en el municipio de la Mesa, Cundinamarca, y por lo tanto se le libraré el oficio pertinente por Secretaría a la Registraduría de La Mesa, Cundinamarca..."

En este momento de la Registraduría del Estado Civil se está informando la imposibilidad de sentar el correspondiente registro civil de defunción, por cuanto en el mencionado fallo no se indicó el lugar en donde presuntamente ocurrió el hecho del fallecimiento.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 287 del Código General del Proceso cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte.

En el caso que nos ocupa tenemos que en el fallo que declaró la muerte presunta por desaparecimiento del señor CARLOS ALFONSO MORENO RONCANCIO, efectivamente no se indicó el lugar en que presuntamente ocurrió el hecho del fallecimiento y no obstante que el fallo mencionado se encuentra debidamente ejecutoriado, se hace indispensable adicionarlo con el fin de complementar la información que se requiere en la Registraduría del Estado Civil.

Así las cosas, de conformidad con la revisión de la actuación, se puede evidenciar que los medios probatorios allegados al expediente, como fueron las declaraciones de testigos y los informes de los entes de investigación, dieron cuenta que desde el día 28 de mayo de 2019, en que el señor CARLOS ALFONSO MORENO RONCANCIO se desplazó a la finca de su propiedad denominada La Felisa, ubicada en la Vereda Santo Domingo del municipio de El Colegio, Cundinamarca, iniciando allí sus labores cotidianas de recorrido del predio, no se volvió a saber de él.

Deviene de lo anterior concluir, que el lugar en donde ocurrió el hecho de la muerte presunta por desaparecimiento del señor CARLOS ALFONSO MORENO RONCANCIO, fue el municipio de el Colegio, Cundinamarca, más exactamente, en la finca denominada La Felisa, ubicada en la Vereda Santo Domingo.

En estas condiciones, con el fin de que se pueda dar cumplimiento a la expedición del correspondiente registro civil de defunción, se adicionará el fallo dictado dentro de la audiencia celebrada el diez (10) de agosto de dos mil veintidós, en los términos indicados, en cumplimiento a la normativa indicada renglones arriba.

Como corolario, se

DISPONE

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia dictada dentro de la audiencia celebrada el diez (10) de agosto de dos mil veintidós en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso declarativo de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor CARLOS ALFONSO MORENO RONCANCIO, en el numeral segundo de la parte resolutive, el cual, para todos los efectos legales, se tendrá del siguiente tenor:

"...SEGUNDO: **FIJAR** el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), como fecha presunta de la muerte del señor CARLOS ALFONSO MORENO RONCANCIO, ocurrida en el Municipio de El Colegio Cundinamarca, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 296347, expedida el 17 de marzo de 1956 en La Mesa Cundinamarca..."

SEGUNDO: INDICAR que los demás puntos decididos en la audiencia citada no tienen modificación alguna.

TERCERO: LIBRAR la comunicación que corresponda a la registraduría del Estado Civil de este municipio, para que se haga la inscripción correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA